Lineamientos generales de atención e intervención ante situaciones de violencia por motivos de género

Línea 144

Argentina

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

Autoridades nacionales

Presidente de la Nación
Dr. Alberto Ángel Fernández

Vicepresidenta de la Nación
Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Jefe de Gabinete de Ministrxs de la Nación
Ing. Agustín Rossi

Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación
Prof. Ayelén Mazzina Guiñazú

Secretaria de Políticas contra la Violencia por Razones de Género
Ab. Josefina Kelly Neila

Subsecretaria de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género
Prof. Laurana Malacalza

Directora Nacional de Asistencia Integral a las Víctimas de Violencia por Razones de Género
Lic. Florencia Ferreira

Director de la Línea 144
Lic. Cecilia Maloberti Casellini

Índice

Fundamentación

1. Introducción

1.1. Abordaje integral de las violencias por motivos de género - Línea 144

1.2. Definición de Tipos y Modalidades de las violencias por motivos de género

2. Pautas generales de intervención

3. Técnicas y estrategias para tener en cuenta durante la comunicación

4. Criterios para sostener el acompañamiento inicial

5. Anexos

5.1. PNA (2020-2022; 2022-2024)

5.2. Marco normativo general

Fundamentación

Estos Lineamientos generales de atención e intervención ante situaciones de violencia por motivos de género reúnen pautas generales de acción, recomendaciones y técnicas para promover un abordaje integral de las violencias de género en dispositivos de atención y asistencia.

El objetivo de este material es socializar prácticas que han resultado efectivas para garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las mujeres, lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans, intersexuales, no binaries e identidades no heteronormadas (LGBTI+) que recurren a las Líneas de atención.

1. Introducción

Las violencias por motivos de género son una de las problemáticas sociales más relevantes de la agenda pública de los últimos años en nuestro país y en el mundo. La creciente visibilización de femicidios, travesticidios y transfemicidios ocupa un lugar preponderante en el debate social y político que interpela al Estado exigiendo políticas públicas que puedan prevenirlos y dar respuestas efectivas de asistencia y protección a las personas en situación de violencia por motivos de género. El 3 de junio del año 2015 las masivas movilizaciones en torno a la consigna "Ni una menos", entrelazadas con movilizaciones a nivel regional e internacional contra las violencias de género que dieron lugar a los paros internacionales de mujeres, configuraron una demanda centrada no solo en las violencias por motivos de género, sino también en las desigualdades estructurales que enfrentan mujeres y LGBTI+ (acceso a derechos, brecha salarial, trabajo de cuidado no remunerado, precarización laboral, entre otras) que son la condición de posibilidad para que se (re)produzcan las violencias de género. La creación del MMGyD en diciembre de 2019, por parte del presidente Alberto Fernández y la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner, es resultado de una clara decisión política de dotar de mayor institucionalidad a las políticas de género y diversidad, de jerarquizar y priorizar las acciones para erradicar las desigualdades y crear una sociedad más igualitaria, justa y con más derechos para todas, todes y todos.[1]

Las violencias por motivo de género atentan directamente contra el derecho a construir y disfrutar de proyectos de vida libres y es de suma importancia entender que la prevención de las violencias de género es indispensable para el desarrollo de vidas independientes. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) — órgano de supervisión de la Convención—, afirmó en la Recomendación General Nº 19 que "la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre". El efecto de las violencias por motivos de género sobre la integridad física y mental de mujeres y LGBTI+ es, en primer lugar, privarlxs del goce efectivo, ejercicio y conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, sus consecuencias contribuyen a la subordinación de las mujeres y LGBTI+, a su escasa participación en política y en todas las esferas de la vida pública, a niveles inferiores de educación y capacitación y a oportunidades de empleo.
Los efectos directos de los hechos de violencia contra mujeres y LGBTI+ pueden dejar secuelas graves, tanto físicas como emocionales, tales como depresión, infecciones de transmisión sexual, heridas graves, entre otras. Estas consecuencias también generan efectos perjudiciales

[1] Violencias por motivos de género / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editorial MinGéneros, 2021. Disponible en: https://editorial.mingeneros.gob.ar:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/32/Violencias%20por%20motivos%20de%20g%c3%a9nero%20-%20MMGyD.pdf?sequence=21&isAllowed=y

sobre la vida de allegadxs y familiares de las personas que atravesaron violencias de género como secuelas psicológicas, afectaciones económicas, conflictos legales, entre otros.
Si bien todos estos factores son barreras a la hora de que mujeres y LGBTI+ que atravesaron situaciones de violencia puedan diseñar y planear proyectos de vida independientes y tengan plena capacidad de decisión sobre las metas que desean cumplir, cabe señalar que la reparación, tanto emocional como económica, y en algunos casos también física, es posible.
Para esto es fundamental **reconocer** en la persona que atravesó violencia de género **su propia capacidad de agencia**, la autonomía para ejercer la libertad de acción y su papel activo para transformar las relaciones sociales entre los géneros que incrementan la discriminación y desigualdad. Asimismo, también es primordial fortalecer el **rol del Estado** en el diseño y desarrollo de políticas públicas que permitan acompañar, asistir y reparar de forma integral las violencias por motivos de género.

1.1 Abordaje integral de las violencias de género - Línea 144

La sanción de la Ley N° 26.485[2] de Protección Integral de las Mujeres marcó un hito en materia de violencias de género en nuestro país ya que cambió el paradigma para su abordaje. La primera norma que abordó la temática fue la Ley N° 24.417 de "Protección contra la Violencia Familiar" limitada solo al ámbito doméstico, sin hacer alusión a los géneros de las personas que se encuentran en esa situación ni distinción entre tipos y modalidades de violencia de género.

En este sentido, la Ley N° 26.485 no solo visibilizó las violencias más naturalizadas sino que encomendó la elaboración de Planes Nacionales para prevenir, asistir y erradicar las violencias contra las mujeres y LGBTI+, estableció la obligación de implementar una línea nacional de asistencia y acompañamiento para estas situaciones, **la Línea 144,** brindar capacitaciones permanentes destinadas a lxs funcionarixs públicxs, promover campañas de concientización sobre las violencias contra las mujeres y LGBTI+, fomentar el trabajo en red en el ámbito comunitario, entre muchas otras medidas y acciones que cambiaron la forma de entender las violencias de género en nuestro país.
En el año 2013, en el marco de la implementación de la Ley 26485, se creó la Línea 144. Este dispositivo se sumó en 2020 a la órbita del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (en adelante MMGyD), creado en diciembre de 2019; hecho que permitió ampliar su alcance, mejorar el equipamiento, incorporar personal y sumar vías de contacto.

[2]Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm

A su vez, la sanción de la Ley N° 26.743[3] de Identidad de Género -que garantiza a todas las personas el derecho a vivir de acuerdo al género autopercibido, en función de su vivencia corporal y sexual, coincida o no, con el sexo y el género asignados al nacer- impactó en la labor de este dispositivo que amplió su asistencia a mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género.

La Línea 144 brinda asistencia, acompañamiento y asesoramiento a personas que se encuentran atravesando situaciones de violencia por motivos de género. Su servicio es gratuito, está disponible las 24 hs., los 365 días del año y tiene alcance nacional. Está integrado por profesionales del trabajo social, la psicología y el derecho, entre otras disciplinas afines a la tarea que realiza la Línea.

Se organiza en dos áreas de atención con incumbencias específicas divididas en: Equipos de Atención Directa, quienes reciben las consultas a través de los distintos canales de comunicación disponibles; y Equipos del Área de Acompañamiento Integral, para aquellas situaciones que requieren un abordaje específico y sostenido durante los primeros momentos de la intervención, posteriores al ingreso de la consulta.

Por medio de llamados telefónicos, correos electrónicos, mensajes de WhatsApp, desde la APP de la Línea 144 y a través de comunicaciones por videollamadas destinadas exclusivamente a personas sordas, se abordan de manera integral las consultas recibidas y se acompañan las situaciones que así lo requieran.

Este documento reúne los lineamientos y procedimientos de abordaje que se ponen en acción ante las consultas recibidas por la Línea 144 vinculadas a los distintos tipos y modalidades de violencia por motivos de género.

El MMGyD se propuso fortalecer un abordaje integral de las violencias de género para avanzar hacia la construcción de condiciones subjetivas y materiales para que las personas en situación de violencia de género puedan fortalecer su independencia y desarrollar un proyecto de vida libre de violencias. Es decir, no se sitúan las intervenciones exclusivamente en la emergencia, sino en la modificación de las condiciones estructurales que sostienen las situaciones de violencia por motivos de género.

El abordaje integral de las situaciones de violencia de género contempla como condición necesaria el consentimiento de la persona en situación de violencia no sólo en relación con la posibilidad de ser acompañada sino para transitar el circuito que se le proponga. Este consentimiento no es permanente, puede alcanzarse inicialmente, ponerse en tensión o discusión, e incluso puede perderse durante el proceso de intervención generando la reevaluación de estrategias. Otro elemento fundamental son los indicadores de riesgo que

[3]Ley 26.743 de Identidad de género. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm

tienen el objetivo de evaluar, de manera inmediata, la situación en la que se encuentra la persona en situación de violencia por motivos de género a fin de orientar la intervención estatal con mayor precisión y prevenir las situaciones de violencias extremas. Los indicadores de riesgo deben tener características dinámicas y situacionales ya que no existen evaluaciones de riesgo rígidas: las situaciones de violencia de género son procesos dinámicos que deben ser entendidas en su contexto, por eso es imprescindible contar con alertas que permitan anticipar complicaciones, emergencias, faltas o imprevistos.[4]

Abordaje integral de las violencias

En el **Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022**[5], el MMGyD planteó la necesidad de propiciar un cambio en el modo de dar respuesta a las situaciones de violencia de género.

El nuevo enfoque propone pasar de la atención de la emergencia individual hacia la construcción de un **abordaje integral**, esto implica crear condiciones subjetivas y materiales para que las personas en situación de violencia de género puedan desarrollar un proyecto de vida independiente. El **Plan Nacional de Acción 2022-2024**[6] se propuso consolidar este nuevo paradigma.

Desde la Línea 144 se trabaja en el abordaje integral de las violencias de género realizando un análisis situado enfocado en el contexto de vida de cada persona, relevando las herramientas personales y locales con las que cuenta, y el proceso en el que se encuentra al momento de la consulta. También, proponiendo el desarrollo de estrategias informadas y conjuntas para construir respuestas pertinentes y efectivas.

Programa de Modernización, Optimización y Difusión de la Línea 144

A partir de la creación del MMGyD en diciembre de 2019, se puso en marcha el Programa de Modernización, Optimización y Difusión de la Línea 144, como parte del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020- 2022.

---

[4] Violencias por motivos de género / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editorial MinGéneros, 2021. Disponible en: https://editorial.mingeneros.gob.ar:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/32/Violencias%20por%20motivos%20de%20g%c3%a9nero%20-%20MMGyD.pdf?sequence=21&isAllowed=y

[5] Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/generos/plan_nacional_de_accion_contra_las_violencias_por_motivos_de_genero

[6] Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/generos/plan-nacional-de-accion-contra-las-violencias-por-motivos-de-genero-2022-2024

Por medio de este programa, se amplió el equipo de trabajo, se creó un Plan de Formación Permanente para lxs trabajadorxs, se adquirió tecnología para optimizar la atención, entre otros.

También se mejoraron las alternativas de contacto con el dispositivo a través del primer sistema de WhatsApp creado en Latinoamérica para este tipo de servicios. Además de la casilla de correo electrónico exclusiva e institucional para facilitar el acceso de forma directa, rápida y segura.

Tanto el correo electrónico, como el número de WhatsApp de la Línea 144 implementado y puesto en funcionamiento de manera inmediata cuando comenzó la pandemia de Covid-19, constituyen una gran herramienta que ha impactado de manera directa en la capacidad de atención del dispositivo.

En relación a la App de la Línea 144, disponible para descargar[7], la misma permite la comunicación por teléfono, WhatsApp y correo electrónico, para poder hacer consultas y encontrar los espacios más cercanos para recibir asistencia y asesoramiento. Además, en septiembre del 2023 se implementó la comunicación por videollamadas para personas Sordas, que amplía la accesibilidad y los canales de atención.

1.2. Definición de tipos y modalidades de las violencias por motivos de género

Las violencias por motivos de género son

> "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los géneros. Esta perspectiva las enmarca como un problema social, cultural y político. Es decir, cuando hablamos de violencias por motivos de género no nos estamos refiriendo a un fenómeno individual, de pareja o intrafamiliar, sino a la subordinación social de mujeres, lesbianas, gays, bisexuales, trans, travestis, intersex, no binaries e identidades no heteronormadas (LGBTI+) en el marco de un orden de género y una política sexual que adquiere características particulares en el actual escenario histórico"[8].

En este sentido, la violencia de género no puede ser entendida como cualquier otro tipo de violencia, ni ser considerada exclusivamente como un problema de seguridad (violencia como

[7] Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/linea-144-atencion-mujeres-y-LGBTI
[8] MMGyD (2021). Violencias por motivos de género. Colección XYZ. Editorial Mingeneros. Disponible en: https://editorial.mingeneros.gob.ar/

delito). Comprender a la violencia por motivos de género como la expresión del orden patriarcal, y su cristalización en la organización socio-económica y política vigente, evidencia la necesidad de llevar la mirada más allá de la situación particular, hacia cómo se organiza y funciona la sociedad.

Para dar respuestas efectivas ante situaciones de violencia de género es necesario diseñar estrategias que tiendan a promover la igualdad. En ese marco, un abordaje integral no solo debe tener como finalidad reducir y poner fin a las situaciones de violencia que atraviesan mujeres y LGBTI+, sino también brindar los recursos que conduzcan a la materialización del acceso a derechos en pos de eliminar las causas que posibilitan la reproducción de esas violencias.

A continuación, se describen los tipos y modalidades de violencia por motivos de género que se abordan desde la Línea 144, en base a las definiciones que establece la Ley N° 26.485.

Tipos

● **Física:** la que se emplea contra el cuerpo de la mujer y LGBTI+ produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

● **Psicológica:** la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autodeterminación.

● **Sexual:** cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de personas.

● **Económica y patrimonial:** la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer o LGBTI+, a través de:

- ○ La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes,

○ la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales,
○ la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, y/o
○ la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

● **Simbólica:** la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

● **Política:** la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de las mujeres y LGBTI+, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencias y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones[9].

Modalidades en las que se expresan las violencias de género:

Se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos:

● **Violencia doméstica:** aquella ejercida contra las mujeres y LGBTI+ por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

● **Violencia institucional**: aquella ejercida por funcionarixs, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres y LGBTI+ tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la ley. Comprenden también, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

● **Violencia laboral:** aquella que discrimina a las mujeres y LGBTI+ en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad

[9] Incorporada en el artículo 4 de Ley N° 27.533, modificatoria, año 2019.

o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres y LGBTI+ en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

● **Violencia contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnere el derecho de las mujeres y LGBTI+ a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley N° 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

● **Violencia obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley N° 25.929.

● **Violencia mediática:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres y LGBTI+ o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

● **Violencia en el espacio público:** aquella ejercida contra las mujeres y LGBTI+ por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo[10].

● **Violencia pública-política:** aquella que, fundada en motivos de género, mediante intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres y LGBTI+, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales y medios de comunicación, entre otros.

[10] Esta modalidad de violencia fue incorporada en el artículo 1 de la Ley N° 27.501, modificatoria, año 2019.

● **Violencia digital o telemática:** aquella que, basada en motivos de género, a través de conductas, acción u omisión sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a mujeres y LGBTI+ o su grupo familiar. En especial conductas que atenten contra la integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres; o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la ley 27736[11].

Los datos correspondientes a las comunicaciones de violencia por motivos de género recibidas por la Línea 144 correspondientes al periodo de gestión del MMGYD se encuentran publicados en:
https://www.argentina.gob.ar/generos/linea-144/informacion-estadistica

Allí también es posible acceder a las bases de datos públicas. Éstas se encuentran disponibles en formato .csv. También es posible acceder a los mismos mediante el siguiente enlace: https://www.datos.gob.ar/dataset/generos-base-datos-linea-144

2. Pautas generales de intervención

En la comunicación inicial de una mujer o LGBTI+ en situación de violencia de género, se recomienda desarrollar un proceso de atención que posibilite:

1. Conceptualizar la demanda
2. Detectar indicadores de riesgo
3. Identificar la consulta, brindar y/o articular con los recursos locales disponibles.

En cada una de estas etapas, se recomienda tener en cuenta una serie de pautas que permitirán brindar la asistencia y el acompañamiento requerido. A continuación, se desarrollan

[11] Esta modalidad de violencia fue incorporada en el artículo 4 de la Ley N° 27736 (Ley Olimpia), modificatoria, año 2023. Disponible en https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/296572/20231023

en detalle estos momentos y se ofrecen recomendaciones para favorecer el proceso de atención.

2.1. Conceptualizar la demanda

Durante la comunicación con la persona en situación de violencia de género, se recomienda conceptualizar el tema por el que requiere orientación y/o asesoramiento.

Las consultas frecuentes pueden referirse a:

● Situación de violencia por motivos de género, extendida a todos los tipos y las modalidades en que puede manifestarse.
● Cómo/dónde realizar una denuncia.
● Solicitud de información sobre patrocinio jurídico gratuito.
● Preguntas vinculadas a la cuota alimentaria: tramitación o incumplimiento.
● Información sobre servicios, recursos e instituciones de género y diversidad.
● Situaciones de violencia de género que presenten consumo problemático de sustancias.
● Familiares o allegadxs a una persona que atraviesa una situación de violencia de género consultan sobre cómo intervenir/acompañar/identificar una situación de violencia por motivos de género.
● Información para el acceso a programas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Se sugiere ser empáticx y respetuosx y no imponer el criterio profesional por sobre la demanda de la persona que se contacta.

2.2. Detectar indicadores de riesgo

En esta etapa se recomienda realizar una exhaustiva evaluación de riesgos que permita construir estrategias de acción eficaces, con el objetivo de resguardar la integridad psicofísica de las mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género.

Para esto es necesario recabar información que permita detectar el nivel de riesgo indagando sobre el agresor, los elementos del contexto y aspectos asociados a la singularidad de la persona en situación de violencia de género. Este paso es esencial para definir las prioridades de acción, las estrategias de abordaje y la posible articulación y derivación a recursos locales.

Es sustancial que lxs profesionales que reciban la consulta tengan en cuenta tres dimensiones fundamentales para identificar indicadores de riesgo:

• **Aspectos de la singularidad de la persona en situación de violencia de género:** desde una perspectiva interseccional, se sugiere vincular la identidad de género con otras dimensiones que, entrecruzadas, pueden generar contextos y condiciones de mayor vulnerabilidad. Es preciso identificar aspectos como la edad, la condición socioeconómica, orientación sexual, identidad de género, el origen étnico o religioso, la pertenencia a comunidades indígenas, la condición sociodemográfica, la existencia de una discapacidad, entre otras.

• **Información sobre el o los agresor/es:** es importante recabar información sobre antecedentes de violencia, tenencia de armas, contacto con las fuerzas de seguridad, consumo de sustancias, relaciones de poder entre el agresor y la persona en situación de violencia de género que agraven la posición de desventaja de la persona en situación de violencia de género y otros supuestos aplicables como ámbitos laborales, políticos e institucionales, entre otros, que permiten reconocer las posibilidades de connivencia y peligrosidad.

• **Elementos del contexto:** intentos de femicidio, travesticidio o transfemicidio, incumplimiento de medidas de restricción, incremento de las violencias en su frecuencia y/o en la intensidad de los hechos, que la persona se encuentre en contexto de encierro, dependencia económica, situación habitacional, desconocimiento de los recursos locales disponibles, que resida en zona rural, que no cuente con posibilidad de comunicación fluida, si ya tiene algún recorrido institucional, entre otros. Los indicadores asociados al contexto permiten identificar elementos, tanto desde el orden de lo territorial, como del contexto psicosocial, que atraviesan la situación de violencia de manera transversal.

El análisis de estas dimensiones, sin pretender ser exhaustivo ni excluyente, forma parte de un proceso de construcción y conceptualización de las intervenciones, pudiendo ser ampliado, según las características de los tipos y modalidades de violencias por motivos de género y los contextos en los que dichas situaciones se desarrollan.

Entender las violencias de género como expresión del patriarcado y el orden socio-económico y político vigente, evidencia la necesidad de llevar la mirada más allá de la situación particular para hacer foco en el funcionamiento de las instituciones sociales y desplegar acciones que modifiquen las estructuras que sostienen y reproducen esas violencias.

2.2.a. Indicadores de riesgo

El Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG) es la herramienta que desarrolló el MMGyD para registrar, procesar y analizar información sobre las consultas y

denuncias por violencia de género que ingresan por diferentes organismos en todo el territorio nacional.

En el primer informe estadístico global del Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG) se presentan datos desde 2013 hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que da como resultado un universo de cerca de 700.000 registros (669.339), de los cuales el 73,1% corresponde a personas en situación de violencia que se pueden identificar por su tipo y número de documento. El 61,6% de los registros son "nativos" del SICVG, es decir, se cargaron de manera directa en el sistema.

El SICVG establece lineamientos básicos para la evaluación de riesgo en situaciones de violencia de género y establece una serie de dimensiones que son una guía al momento de desarrollar una estrategia desde las Líneas de atención.

Dimensiones para la medición del riesgo

Siguiendo el modelo del SICVG, la medición de riesgo permite evaluar tanto el riesgo de muerte y/o la posibilidad de que puedan darse nuevos ataques, como el aumento en la intensidad de los actos violentos, a partir de dos dimensiones principales:

●La **amenaza**, que comprende la existencia de conductas violentas, la frecuencia, el inicio y la vigencia de cada tipo de violencia.

●La **situación de vulnerabilidad**, que abarca determinadas características económicas, sociales, sociodemográficas y psicológicas y, circunstancias que rodean a la persona en situación de violencia y los efectos que producen en ella.

Cada dimensión está dividida, a su vez, en subdimensiones:

● **Subdimensiones de la dimensión de amenaza:** abarcan los daños físicos y psicológicos y las modalidades de violencia, la frecuencia con que ocurren o han ocurrido los daños, cuándo iniciaron las violencias y si siguen vigentes o si fueron situaciones del pasado. También incluye las características del agresor y su vínculo con la persona en situación de violencia y la respuesta o intervención estatal en caso de que haya habido consultas o denuncias previas e intervenciones de establecimientos de salud y dispositivos territoriales.

● **Subdimensiones de la dimensión de vulnerabilidad:** se refieren a las características sociodemográficas de las personas en situación de violencia, la interacción entre desigualdades de género y otros factores de exclusión y las condiciones de vida.

2.2.b.Definición de variables y categorías para la medición de riesgo

A. Personas en situación de violencia

Datos personales: nombres y apellidos, género, DNI, fecha de nacimiento, edad, teléfono/s de contacto, provincia, departamento, municipio y localidad de residencia, domicilio, entrecalles, datos adicionales del domicilio.

Características sociodemográficas

- Grupo de edad
- Género
- Documento
- Documento sustraído/destruido por la persona agresora
- País de nacimiento
- Idioma
- Nivel educativo

Interseccionalidad

- Orientación sexual
- Persona migrante
- Persona migrante interprovincial
- Persona en condición de refugiade
- Persona en situación de prostitución
- Persona en conflicto con la ley penal
- Persona privada de su libertad
- Persona con discapacidad
- Persona afrodescendiente
- Pertenencia a pueblo indígena
- Víctima de tentativa de femicidio/travesticidio/transfemicidio
- Persona desaparecida
- Persona en situación de Trata

Condiciones de vida

Bloque Ingresos

- Realiza alguna actividad por la que recibe dinero
- Percibe programa/prestación/asignación estatal
- Otras Actividades ocupacionales no remuneradas:
    - Cuidado de personas
    - Cuidado del Hogar
    - Estudiante

    - Otra

- Sus ingresos son suficientes para cubrir sus gastos
- Pertenencia a función pública y a organizaciones políticas y/ o sociales.
- Trabajador/a de la Economía Popular

Bloque Personas a cargo

- Hijos/as
- Personas a cargo
- Sin personas a cargo
- Niños/as menores de 6 años
- Niños/as entre 6 y 14 años
- Adolescentes entre 15 y 18 años
- Persona mayor
- Persona con discapacidad

Bloque Salud

- Estado de salud:
    - Persona con enfermedad o padecimiento crónico, de largo tratamiento
    - Persona con problemática de salud mental
    - Embarazo
- Estado anímico
- Intento de suicidio
- Consumos problemáticos

Bloque Vivienda

- Tipo de vivienda
- Relación con la vivienda
- Medidas de seguridad de la vivienda
- Distancia estimada de su lugar de residencia a centro urbano/hospital/comisaría
- Existencia de lazos comunitarios y sociales:
    - Posee red familiar o círculo de confianza
    - Por urgencias/ayuda tiene donde recurrir
    - Participación comunitaria

B. Datos de las personas agresoras

Existen condiciones o determinadas características de quien agrede que pueden contribuir a agravar la situación de violencia (OACNUDH y ONU Mujeres, 2014). En este bloque se relevan

los principales elementos señalados por organismos internacionales,entre ellos, el Protocolo Latinoamericano de Investigación de Femicidios.

Datos personales: nombres y apellidos, género (obligatorio), tipo y número de DNI, fecha de nacimiento, edad, teléfono/s de contacto, provincia, departamento, municipio y localidad de residencia, domicilio, entrecalles, datos adicionales del domicilio.

Características de la persona agresora

- Género
- Nivel educativo
- Completó estudios
- Realiza alguna actividad por la que recibe dinero
- ¿Es o fue funcionario/a público/a?
- Pertenencia institucional:
    - personal de las fuerzas de seguridad (policía sin especificar, servicio penitenciario, policía federal, policía provincial, policía municipal, gendarmería, prefectura, policía de seguridad aeroportuaria, servicio penitenciario federal, servicio penitenciario provincial, Armada, Ejército, Fuerza Aérea)
    - funcionario del poder ejecutivo nacional
    - funcionario poder judicial,nacional/provincial/ministerio público
    - legislador nacional/provincial/municipal, sin identificar
- Acceso a armas de fuego
- Antecedentes penales:
    - antecedentes penales por delitos contra la vida/integridad sexual
    - antecedentes penales por otros delitos
- Antecedentes de violencia con parejas o ex parejas
- Antecedentes de violacion de medidas de protección
- Vínculo con actividades ilícitas
- Consumos problemáticos
    - Consumo problemático sin especificar sustancias
    - Consume drogas
    - Consume alcohol
    - Consume medicamentos (con o sin prescripción)
- Se encuentra privada de su libertad

C. Datos de la situación de violencia

Situación

- Persona en situación de violencia
- Personas agresoras

Violencias extremas

Persona víctima de violencias extremas (tentativa de femicidio,/travesticidio/ transfemicidio u otras violencias extremas por motivos de género, femicidio/travesticidio/transfemicidio u otras violencias extremas por motivos de género, desaparición de persona)

Características de la situación de violencia

- Modalidad:
    - violencia doméstica
    - violencia institucional
    - violencia laboral
    - violencia contra la libertad reproductiva
    - violencia obstétrica
    - violencia mediática
    - violencia política
    - violencia en el espacio público
    - violencia ámbito virtual
    - violencia vinculada a grupos dedicados a actividades delictivas

- Tipo de violencia:
    - violencia física
    - violencia psicológica
    - violencia sexual
    - violencia económica y patrimonial
    - violencia simbólica
    - violencia ambiental

- Frecuencia:
    - Última vez que ocurrió ese tipo de conductas/violencia
    - Cuándo comenzó
    - Aumento de la intensidad de la violencia en el último mes
- Efectos en la salud/integridad física/mental
- La persona agresora puede localizarla
- Violencia contra niñez/personas con discapacidad que no constituya violencia de género

Vínculo con la persona agresora

- pareja actual, ex pareja,
- padre/padre afín/tutor, madre/madre afín/tutora,
- otro familiar,
- familiar de pareja/ex pareja,

- superior jerárquico,
- funcionario público,
- profesional de la salud,
- allegadx de confianza,
- vecinx,
- persona desconocida,
- otrx

- Tiempo de relación con la persona agresora
- Convivencia con la persona agresora
- Expulsión del hogar por parte de la persona agresora
- Hijxs en común con la persona agresora
- Separación reciente (según cálculo temporal estimado) o previas

D. Respuesta e intervención estatal

- Intervención policial
- Intervención por parte de organismos municipales y/o provinciales de asesoramiento
- Intervención de Hogares de Protección
- Intervención de centros de salud
- Denuncias penales y/o civiles realizadas contra la persona agresora

Medidas de protección

- Prohibición de acercamiento / restricción
- Botón antipánico
- Dispositivos duales/tobilleras
- Otros dispositivos de alerta temprana
- Exclusión del agresor de la residencia en común
- Medidas de seguridad en domicilio
- Secuestro de armas en poder del agresor
- Restitución de bienes y efectos personales

Denuncias

- Denuncias previas no ratificadas por la persona en situación de violencia
- Motivos por los que no se ratificó la denuncia:
    - maltrato u obstáculo generado por la institución a la cual acudió para denunciar o llevar adelante la investigación de la violencia;
    - sintió vergüenza y/o humillación por realizar la denuncia;
    - sintió miedo de divorcio/separación;

- consideró que mejoró el trato;
- tuvo miedo a no poder sostenerse económicamente sin su pareja;
- tuvo miedo a recibir más golpes o que golpee a sus hijos;
- tuvo miedo a perder el trabajo;
- no quise hacerle daño a la persona que la agredió;
- consideró que lo resolvería sola;
- consideró que no iba a volver a ocurrir / el agresor dijo que iba a cambiar;
- el lugar al que tenía que asistir quedará lejos y/o tenia que volver muchas veces;
- no entendía cómo continuar el trámite

La identificación de estos elementos para reconocer la complejidad de la situación en el relato de la persona, permitirá realizar un abordaje idóneo y acertado, lo cual resulta necesario mientras exista un riesgo inminente para la integridad psicofísica de la persona en situación de violencia y su entorno cercano.

2.3. Identificar la consulta y articular con los recursos locales disponibles

Una vez que la información fue recabada, la estrategia pautada, y con el consentimiento de la persona que consulta, se puede articular con los recursos correspondientes y disponibles según las características de la situación, la ubicación geográfica de la persona en situación de violencia y la demanda construida.

Si la persona que consulta decide realizar una denuncia, se recomienda brindar información precisa sobre el procedimiento, siempre teniendo en cuenta que no es el único ni el primer recurso al que se puede recurrir.

Una vez localizada el o las áreas correspondientes para continuar con el abordaje integral en el territorio, considerando los hechos donde también haya niñxs en situación de violencia, se sugiere realizar las articulaciones necesarias y precisas, mediando consentimiento expreso de quien consulta, para que las instituciones correspondientes tomen conocimiento de la situación que atraviesa la persona que se encuentra en su jurisdicción. Una vez que esta articulación local se haya realizado, se puede contactar a la persona que solicitó la intervención en un horario seguro y dar cuenta de lo realizado, haciendo hincapié en que **el recurso local es quien responderá ante la problemática planteada.**

Si no se logra retomar la comunicación, **no se deben dejar mensajes** de voz ni por otras vías, ya que esto podría exponer a la persona a alguna situación de riesgo. Se recomienda informar al recurso local contactado anteriormente sobre la situación, el abordaje inicial realizado y la

estrategia pensada para socializar la información y pautar criterios de abordaje e intervenciones pendientes.

Se recomienda partir del criterio de riesgo en que se encuentra la persona que consulta. Es necesario que quien se contacta con la Línea tenga toda la información necesaria para que se construya una estrategia de acercamiento e intervención sin exponerlx ni afectar su autononmía.

Durante toda la comunicación es importante:

➔ Realizar una escucha activa y empática

Es importante ofrecer una escucha activa, brindar atención, disponibilidad e interés por la persona que está realizando la consulta.

Se recomienda relevar los datos necesarios para proporcionar información pertinente y proponer la construcción de una estrategia inicial en conjunto con quién se comunica.

Se sugiere estar atentxs a las pausas, los tonos, las inflexiones de la voz y el énfasis en el relato, ya que, debido a la naturaleza de la atención telefónica y/o virtual, quedan por fuera la gestualidad, los movimientos corporales, las miradas, entre otros factores que caracterizan la comunicación.

➔ Evitar cualquier situación revictimizante

En la comunicación es importante evitar que la persona que consulta experimente emociones asociadas a los hechos de violencia a los que está o estuvo expuestx. En este caso, se recomienda, a lo largo de todo el proceso de acompañamiento, no profundizar sobre detalles innecesarios de los hechos que se identifiquen como momentos traumáticos o angustiantes.

Para esto se sugiere conducir la entrevista con preguntas que respeten la intimidad de la persona, que no pongan en duda la información que brinda, que protejan sus necesidades y que propicien confianza, por ejemplo, haciéndole saber que la conversación es absolutamente confidencial y que se ofrece un espacio de asesoramiento seguro.

Asimismo, es fundamental relevar si cuenta con una red de contención social/familiar que pueda apoyarla. Siempre que la persona que se comunique lo desee, se puede ofrecer el acompañamiento de las instituciones y organismos competentes, informando sus funciones

y posibilidades de acción, ya que tendrán la responsabilidad de continuar con los espacios de asesoramiento.

Si ya han intervenido instituciones en el abordaje de la situación de violencia y las respuestas no han sido satisfactorias, es importante verificar la pertinencia de articular con otra institución de alcances similares. De no ser posible o no considerarse necesario, se sugiere articular con la institución interviniente realizando un informe que sostenga el acompañamiento inicial, a fin de construir en conjunto las posibles estrategias de abordaje.

➔ Cuando la comunicación es por escrito

En la comunicación por escrito, no es posible contar con información verbal, gestos, tonos de voz, postura corporal, entre otros, de la persona que consulta, por esto es esencial extremar la claridad en la transmisión de lo que se quiere informar.

Comunicarse con calidez y empatía puede resultar más sencillo vía telefónica, pero también es posible en el intercambio de mensajes escritos, por ejemplo, prestando atención a la modalidad de comunicación de quien consulta, el lenguaje con el que se expresa, evitando responder con términos técnicos, dirigiéndose a la persona por su nombre e informando el propio, utilizando un lenguaje cercano, cordial, con expresiones coloquiales y respetuosas.

El inicio de la conversación es el momento para consultar a la persona por su seguridad y resguardo. Con el objetivo de evitar errores en la interpretación de los mensajes, se sugiere confirmar con la persona la idea principal del mensaje para afirmar su correcta comprensión. De igual modo, cuando se observe que la situación requiere mayor contención o profundidad, se recomienda ofrecer la posibilidad de realizar una llamada telefónica.

Casos de emergencia

Este dispositivo no recibe denuncias ni es una línea de emergencias. En casos de emergencia (riesgo inminente de la vida, libertad o integridad de la persona en contacto), se orienta a la persona respecto de las medidas de resguardo y se deriva la comunicación al 911/101/107 de la provincia correspondiente, según el mecanismo de articulación establecido entre el **Sistema de Atención Telefónica de Emergencias 911** y la Línea 144 en la Resolución Conjunta 4/20 del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y el Ministerio de Seguridad.

Articulaciones con líneas nacionales de atención

Asimismo, la línea 144 ha establecido articulaciones con otras líneas nacionales con el objetivo de dar respuesta de manera ágil a situaciones de violencias y/o de otras vulneraciones de derechos, acordar estándares y criterios comunes de atención y garantizar el acompañamiento integral.

A la fecha se derivan casos y se articula con las siguientes Líneas Nacionales de atención:

- **Línea 137:** brinda asistencia y asesoramiento en situaciones de violencia familiar y/o sexual, grooming o ante obstáculos para acceder a derechos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **Línea 102:** atención especializada sobre derechos de NNyA, Ministerio de Desarrollo Social.
- **Línea 145:** línea de atención telefónica para recibir información, solicitar asistencia y denunciar casos de trata y explotación de personas.trata y/o explotación de personas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **Línea 134:** violencia de género al interior de fuerzas de seguridad y desapariciones de personas, Ministerio de Seguridad.
- **Línea 141:** servicio telefónico de primera escucha y asistencia inmediata, que brinda información, atención y acompañamiento para situaciones de consumo de sustancias o por otras problemáticas asociadas a los consumos, realizando -en las situaciones que lo requieran- las evaluaciones y derivaciones pertinentes, SEDRONAR.
- **Línea 0800 violencia institucional:** recepción de denuncias por situaciones de violencia institucional, Ministerio de Derechos Humanos de la Nación.

En este marco, se diseñó y se puso en marcha un plan de capacitación común para lxs trabajadorxs de todas las líneas, con el objetivo de que cada organismo comparta su funcionamiento, alcance y competencias.

3. Técnicas y estrategias para tener en cuenta durante la comunicación

→Ofrecer colaboración para ordenar el relato de los hechos

Es importante tener en cuenta que, en ocasiones, la consulta se realiza luego de algún hecho de violencia de género reciente. Esto se identifica a través de diversas manifestaciones en el relato de la persona que consulta. Por ejemplo, puede mostrarse angustiada, ansiosa, agitada, temerosa, retraída, insegura, con culpa y/o vergüenza. También puede suceder que detalle con énfasis sólo lo último que ocurrió, que manifieste enojo, incertidumbre, reticencia a recibir información, entre otras posibilidades.

Ante esta situación, es necesario gestionar la consulta con habilidad, implementando distintas técnicas que tengan como objetivo optimizar la comunicación. Para poder construir respuestas adecuadas y acertadas, es imprescindible contar con información relevante, la cual varía en relación a la situación que se presente. A continuación, se detallan posibles supuestos y propuestas de acción.

➔ Situaciones de desborde emocional[12]

Una persona que se encuentra atravesando un episodio de desborde emocional al momento de la consulta puede manifestarse de forma verborrágica, con un discurso desordenado, hablar de forma agitada, con llanto y/o enojo, por tanto es probable que tenga dificultades para recibir la información que requiere. En esos casos, es fundamental que el/lx profesional que atienda la comunicación ofrezca la posibilidad y el espacio para que intente recuperarse.

Es indispensable procurar una contención paciente, sostener un tono de voz calmo y amable, ofrecer pausar la comunicación y aguardar juntxs a que la persona se sienta en condiciones de continuar hablando, preguntar si está acompañadx, entre otras acciones que suelen ser efectivas para establecer un diálogo fructífero.

Si es posible avanzar en el asesoramiento se sugiere, previo a finalizar la comunicación, corroborar la información más relevante para verificar que la estrategia construida se haya comprendido adecuadamente, que la persona haya tomado nota de los datos de los recursos brindados, así como los pasos a seguir y la prioridad en las acciones a llevar adelante. Se recomienda dejar a disposición la posibilidad de retomar el contacto las veces que sea necesario.

Retraimiento – Temor – Inseguridad – Culpa – Vergüenza

Los estados mencionados pueden manifestarse de distintas maneras: con silencios, relatos acotados, que la persona mencione no saber cómo iniciar la consulta, que prefiera que otra persona de su entorno hable por ella, entre otros.

En estas situaciones, es importante que el/lx profesional exprese de modo claro y coloquial que dispone del tiempo para que puedan conversar y acordar el modo de continuar, en función de las necesidades de quien se comunica.

[12] Refiere a un estado emocional temporal en el que la persona encuentra dificultades para sobreponerse a sus emociones y llevar adelante una conversación que resulte fructífera respecto de su demanda.

Asimismo, es importante intentar generar empatía y confianza, por ejemplo a través de los siguientes recursos:

- No solicitar datos personales y de contacto como primera medida.
- Informar los alcances del dispositivo haciendo hincapié en que nadie va a realizar ninguna acción si no se acuerda previamente hacerlo.
- Hacer saber que todos los datos que surjan de la comunicación son absolutamente confidenciales.
- Informar que el dispositivo no pertenece a instituciones como las fuerzas policiales o la justicia, pero que cuenta con la posibilidad de articular con ellas de ser necesario.
- Brindar seguridad afirmando que quien consulta no tiene la responsabilidad de saber qué hacer o cómo continuar, entre otras.

Enojo – Incertidumbre – Reticencia

Ante estas manifestaciones es indispensable comprender que probablemente existieron hechos que influyeron negativamente en el estado anímico de quien se comunica. Por esto, es necesario tener presente que las emociones manifestadas no están dirigidas de manera personal a el/lx profesional que recibe la comunicación.

En estos casos, se sugiere dar un espacio inicial, sin interrumpir el relato, para luego solicitar consentimiento y realizar las preguntas necesarias, con el objetivo de comprender la demanda y brindar el asesoramiento y los recursos que resulten pertinentes.

La persona que se comunica debe saber que el/lx profesional se encuentra a disposición y que el objetivo del dispositivo es brindarle contención, asistencia, información y asesoramiento, para ayudarle a transitar la situación que origina la consulta de la manera más favorable posible.

➔ Necesidad de gestionar una entrevista adecuada

La información que pueda obtenerse en la comunicación va a depender de diversos factores. Por ejemplo, si la persona que consulta se encuentra atravesando un episodio de desborde emocional y no es posible revertir esa situación durante la comunicación, es importante respetar los tiempos y procesos personales en relación a la disposición de quien consulta. Una opción que puede resultar adecuada es pautar una nueva instancia de comunicación para otro momento cercano[13] en el que la persona continúe brindando información para construir en conjunto una estrategia de abordaje posible.

[13] Siempre y cuando la persona que se comunica no se encuentre en una emergencia.

Es de suma importancia respetar el deseo de quien consulta, los tiempos y el ritmo de las intervenciones e informarle siempre que se necesite realizar preguntas. También, es fundamental que quien consulta cuente con la información necesaria y conozca el modo de retomar el contacto con el equipo, institución o dispositivo que esté interviniendo en el abordaje integral en caso de considerarlo necesario.

4. Criterios para sostener el acompañamiento inicial

Existen situaciones de alto riesgo que habilitan -con expreso consentimiento de la persona que consulta- a realizar un acompañamiento sostenido, como por ejemplo:

- La desaparición de la persona en situación de violencia.
- La tentativa de femicidio, transfemicidio o travesticidio.
- La trata de personas.
- Los delitos contra la integridad sexual.
- El femicidio, transfemicidio o travesticidio.

Algunas situaciones no presentan indicadores de riesgo explícitos, pero el/lx profesional que recibe la consulta, en base a su criterio y experiencia, será quien evalúe si se requiere un llamado posterior para reforzar el asesoramiento brindado en la primera comunicación. Para que esto sea viable, se recomienda ofrecer esta posibilidad a quien se comunique con el objetivo de sostener el acompañamiento en un horario de contacto seguro.

En el marco de la estrategia que se acuerde, se sugiere informar claramente a la persona en situación de violencia de género que, frente a cualquier dificultad con la institución local o ante novedades que afecten el estado de la situación, se contacte con el dispositivo.

Ante un nuevo contacto de personas que han consultado anteriormente, se sugiere:

- Hacer una entrevista coloquial que permita identificar el motivo de la nueva consulta y recabar los datos suficientes y necesarios para continuar con el abordaje integral pautado o proponer los ajustes pertinentes.

- Verificar el estado actual de la situación en relación a hechos previos.

- Chequear si la estrategia pautada en el primer contacto está avanzando de manera favorable o si hace falta realizar alguna modificación o nueva acción ante las novedades o dudas que aporte quien consulta.

- Identificar una cronología de los episodios, el trayecto institucional que recorrió la persona

en situación de violencia y la utilización o no de los recursos brindados, permitiendo evaluar la efectividad de las estrategias llevadas adelante.

5. Marco Normativo General

5.1. Legislación Internacional

A. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW - 1979)[14].

El primer instrumento específico de protección de los derechos humanos de las mujeres es la CEDAW, aprobada en 1979. La misma goza de jerarquía constitucional (a partir de la reforma constitucional argentina de 1994, ratificada e incorporando tal carácter en su Art. 75 inc. 22), pertenece al ámbito del sistema de protección de las Naciones Unidas y contiene diversas disposiciones en materia de igualdad y no discriminación.

La CEDAW, y consecuentemente la legislación argentina, toman como punto de partida la discriminación y desigualdad estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo sus derechos fundamentales e instando a una protección real y efectiva de los mismos. Realizado un especial hincapié en la preservación de la dignidad y bienestar de las mismas, alentando a aplicar todas las medidas que favorezcan al acceso igualitario de oportunidades.
La misma consta de 30 artículos donde se insta a los Estados firmantes a adoptar medidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, la cual es definida como:

"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (CEDAW;1979; Art 1).

En el documento se conceptualizan diferentes modalidades de discriminación contra las mujeres, tales como culturales, políticas, sociales, laborales, educativas, dentro de la atención médica, entre otras. Ante cada ámbito de discriminación, la declaración propone criterios de intervención por parte del Estado firmante para erradicar la discriminación contra las mujeres. Pese a no mencionarse en su articulado expresamente el derecho a una vida libre de violencias, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, órgano de

[14] Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW - 1979) Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

supervisión de la Convención) afirmó en la Recomendación General 19 (1992) que *"la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre"*, de modo que los Estados deben adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencias basadas en el género.
Por su parte, la Recomendación General 35 (2017) completa y actualiza el alcance de la Convención en materia de violencias contra las mujeres por motivos de género, soslayando el componente de género dentro de dicha violencia.
En consecuencia, en el presente documento manifiesta que:

"*la expresión violencia por razón de género contra la mujer" se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia" (CEDAW Recomendación 35;2017; Punto II: Alcance - punto 9).*

Argentina ratificó la Convención el 15 de Julio de 1985 y la dotó de jerarquía constitucional con la reforma a la Carta Magna en 1994.

B. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Belém do Pará" - 1994[15]).

Es el primer tratado que aborda con especificidad el tema de las violencias por motivos de género, el cual data de 1994 y pertenece al ámbito del sistema interamericano de protección, aprobada en Argentina mediante Ley 24.632, la que constituye una guía insoslayable para el diseño e implementación de políticas públicas en esta temática.
Esta convención tiene especial trascendencia por configurar el primer instrumento de ese tenor en reconocer el derecho a una vida libre de violencias como un derecho humano y en detallar los deberes y compromisos de los Estados parte en materia de prevención, erradicación y sanción de las violencias de género.

En su **artículo 1** define Violencia contra la Mujer como:

"(...)cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." (Belém Do Pará;1994; Art 1).

Asimismo, la convención explicita ámbitos específicos donde se manifiesta esta violencia, alentando al reconocimiento de los Estados Partes de la necesidad de intervenir específicamente sobre estas modalidades:

[15] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Belém do Pará" - 1994) Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp

"Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:
a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal (...);
b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona (...),
c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra." (Belém Do Pará;1994; Art 2).

En el **artículo 8** de la Convención se proponen mecanismos de promoción, prevención e intervención sobre la violencia contra las mujeres, a ser adoptados por los Estados Parte.
Por otro lado, en el **artículo 10** se crean mecanismos interamericanos de protección mediante los cuales los Estados y la Convención Interamericana de Mujeres pueden requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de la Convención.
La implementación efectiva de la Convención requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Este configura una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertxs.
El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres.

C. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (PROTOCOLO DE PALERMO – 2000)[16].

Nace en consonancia y para complementar lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, específicamente en materia de prevención y a los fines de:
"a) Prevenir y combatir de la trata de personas, prestando especial atención a mujeres y niños.
b) Proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos, y
c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines." (Protocolo de Palermo;2000; Art 2)

Este Protocolo fue el primer instrumento jurídico internacional creado con el objetivo de abordar todos los aspectos de la trata de personas, en cuya modalidad con fines de explotación sexual las mujeres y LGBTI+ son las principales afectadas, creando estándares de

[16] Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo – 2000) Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

prevención, protección, cooperación, seguridad y solución de controversias que los Estados Parte deberán establecer en sus legislaciones y políticas para tales fines.

D. Principios de YOGYAKARTA (2006)[17].

En el mismo sentido, cabe mencionar que en la órbita de funcionamiento de Naciones Unidas se aprobaron en 2006 los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual e identidad de género (Principios de Yogyakarta). Este documento no es un instrumento jurídicamente vinculante, pero establece estándares legales para guiar la actuación de los Estados y otros agentes en materia de prevención y erradicación de la violencia, abuso y discriminación sistemática que viven lxs LGBTI+.

Constituye además uno de los primeros precedentes para la comprensión de la situación jurídica de la comunidad LGBTI+ en tanto define conceptos claves sobre orientación sexual e identidad de género, así como la aplicación específica de los derechos humanos para dichas identidades y expresa con claridad que la base de los actos de violencia que se ejerce contra ellxs es la imposición de un sistema de género que se funda en la desigualdad y concepción patriarcal.

Su contenido tiene base en los principios rectores de "Igualdad y No discriminación", estableciendo que:

"La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica." (Principios Yogyakarta; 2016; principio 2; 2do párrafo)

En el mismo sentido, se indica que los Estados:

"(...) Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género." (Principios Yogyakarta; 2016; principio 2; A los Estado, inciso F)

[17] Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género. (Principios de Yogyakarta – 2006/2007). Disponible en: https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/

Los estándares en materia de violencias de género han sido además desarrollados y profundizados por los distintos organismos internacionales de protección, tanto bajo el sistema de casos y peticiones individuales como por la labor de los diversos comités de seguimientos de los tratados de derechos humanos.
La Corte Interamericana de Derechos Humanos acuñó un estándar trascendental al desarrollar el concepto de "debida diligencia reforzada" para definir el alcance de los deberes estatales en esta temática. Esta regla implica que el Estado tiene un deber de prevención y protección calificado o "reforzado", en razón de su posición de garante frente a patrones de violencia estructural que afectan a ciertos grupos subordinados o en situación de vulnerabilidad.

"De acuerdo con el tribunal regional, la obligación de realizar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia de género incluye el deber de contar con un marco jurídico adecuado de protección, pero también exige diseñar e implementar una estrategia de prevención amplia, dirigida a evitar, y en su caso eliminar, los efectos de riesgo y a fortalecer instituciones para que pueda proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) precisó asimismo que los estándares en materia de violencia de género comprenden a su vez la protección de personas LGBTI+, aunque la orientación sexual y la identidad de género no estén expresamente incluidas en la Convención de Belém Do Pará (Cf. CIDH, "Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América)". (Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género, 2020-2022, p 23).

5.2. Legislación Nacional

A. Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales[18].

En sintonía con muchos de los estándares señalados anteriormente, correspondientes a la legislación Internacional vigente en la materia, en el ámbito nacional se han adoptado una serie de normas de avanzada en el abordaje de la temática de género.
El mayor hito normativo en temas de violencias contra las mujeres fue la sanción, en marzo de 2009, de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres. Ello pone de manifiesto el compromiso del Estado Nacional de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales suscritas en materia de prevención, sanción y erradicación de las violencias por motivos de género.

[18] Ley N° 26.485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. (2009). Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm

La ley representa un cambio significativo en el abordaje de las violencias por motivos de género, ampliando el universo de modalidades, que de una manera más acotada se contempló en la Ley 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar (1994), ajustada al ámbito doméstico y sin hacer alusión al género de las principales personas que se encuentran en esa situación.
La ley 26.485 de Protección Integral (2009) fue sancionada en consonancia con los preceptos de la Convención Belém Do Pará. Su objeto, establecido en el Art. 2 del cuerpo normativo, es promover y garantizar:

"a) La eliminación de la Discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
d) El desarrollo de las políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia." (Ley 26.485; Art 2)

En su **Artículo 4** brinda una definición del concepto de violencia contra las mujeres, entendida como:
"Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes." Ley 26.485; Art 4).

En el mismo sentido, en sus **Arts. 5 y 6** la Ley establece seis **tipos** y ocho **modalidades** posibles de violencia contra las mujeres, las cuales mencionaremos a continuación.
En su **artículo 5**° la Ley define y establece **tipos de violencia contra las mujeres**:

Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones,

comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de las mujeres, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencias y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.[19]

A su vez, el cuerpo normativo contempla la existencia de modalidades de la violencia en el **artículo 6**°. Se entiende por **modalidades** los ámbitos en que se manifiestan los distintos tipos de violencia por motivos de género, quedando comprendidas las siguientes:

Violencia doméstica: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la

[19] Este tipo de violencia fue incorporado en el Art. 3 de Ley 27.533, modificatoria, año 2019.

libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Violencia institucional: aquella ejercida por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Violencia laboral: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Violencia mediática: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Violencia en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que

afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.[20]

Violencia pública-política: aquella que, fundada en motivos de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales y medios de comunicación, entre otros.[21]

Violencia digital o telemática: " toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.
En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley."[22]

A fin de garantizar la efectiva aplicación por parte de los tres poderes del Estado, en el **Art. 7** determina los **principios rectores** que se deben ejecutar; estos cobran vital importancia en la atención de las personas en situación de violencia por motivos de género, ya que buscan garantizar la asistencia de forma integral y oportuna de quienes se encuentran en dicha situación, promoviendo la adopción del principio de transversalidad, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios; así también instan a lxs agentes del Estado a cumplir con el respeto y los derechos de intimidad y confidencialidad de las personas en situación de violencia por motivos de género.

[20] Esta modalidad de violencia fue incorporada en el Art. 1 de la Ley 27.501, modificatoria, año 2019.
[21] Esta modalidad de violencia fue incorporada en el Art. 4 de Ley 27.533, modificatoria, año 2019.
[22] Esta modalidad de violencia fue incorporada en el Art. 4 de Ley 27.736, modificatoria, año 2023.

Por su parte, en el Capítulo II de la norma, sobre Organismo Competente y a los fines de garantizar los principios y objeto de la ley, se le otorga al Consejo Nacional de la Mujer la facultad de:

"implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen" (Ley N° 26.485 Artículo 9 inc. O), dando de esta forma creación a la Línea 144, competente en todo el territorio nacional.

B. Ley 26.743 de Identidad de Género[23].

En materia de reconocimiento de derechos de LGBTI+, Argentina ha sido pionera al sancionar en el año 2012 la Ley 26.743. La misma concibe a la identidad autopercibida como una vivencia interna y singular del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento de nacer y de sus registros identificatorios, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y el derecho a un trato digno.
Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

C. Ley 26.791 modificatoria ART. 80 Código Penal de la Nación[24].

Sancionada en el año 2012, significó un gran avance legal en materia de género, en tanto modificó el Art. 80 del Código Penal, receptando e incorporando la figura de "FEMICIDIO" como agravante en los delitos de homicidio.

La ley amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo - inciso 1 "FEMICIDIO VINCULAR", que previamente sólo comprendía a los cónyuges, extensible ahora a las relaciones pasadas y presentes (ascendiente, descendiente, cónyuge y ex cónyuge, persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja), hubiera mediado o no convivencia; así como también amplió el catálogo de crímenes de odio a aquellos cometidos por odio étnico, religioso, de género o por la orientación sexual, identidad de género o su expresión - inciso 4 "FEMINICIDIO"-.
En el mismo sentido, el concepto de FEMICIDIO propiamente dicho, configura un agravante del homicidio de la mujer, cuando el delito es perpetrado por un hombre y "mediando violencia de género" -inciso 11 del mencionado artículo-.

---

[23] Ley N° 26.743 de Identidad de Género (2012). Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm
[24] Ley N° 26.791 – modificación del Código Penal (2012) que recepta la figura de femicidio. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=206018

Por su parte -en el inciso 12-, también contempla como agravante aquellos homicidios cometidos con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación, lo que doctrinariamente es llamado "FEMICIDIO VINCULADO".

D. Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008), modificada por Ley 26.842 (2012)[25].

Mediante su sanción en el año 2008, y modificatoria en el año 2012, esta norma ha buscado profundizar los mecanismos contra la trata de personas, en consonancia con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (PROTOCOLO DE PALERMO – 2000).
A través de ella se modificaron numerosos artículos del Código Penal, incluyendo cambios en la tipificación del delito y dando creación a numerosos organismos competentes en la materia. Su principal fin es constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta problemática, diseñando estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención, que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación.
Entre sus cambios más relevantes se encuentra la eliminación de la exigencia respecto de probar los medios comisivos para acreditar la existencia del delito de trata de personas, aun en el caso de víctimas mayores de edad.

E. Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo[26].

El Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la violencia y el acoso en el ámbito laboral es la primera norma internacional que aborda la violencia y acoso en el mundo del trabajo, abarcando específicamente la violencia y el acoso por motivos de género.

En línea con lo anterior, en el mes de noviembre del 2020 la Cámara de Diputados de nuestro país convirtió en ley la ratificación del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Con la aprobación de la cámara baja por unanimidad, Argentina se convirtió en el tercer país del mundo en adherir a la misma, siguiendo los pasos de Uruguay y Fiji.

Este convenio establece que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad y a su entorno familiar y social. Insta a adoptar un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas que subyacen, entre ellas los estereotipos de género, las formas múltiples

[25] Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008), modificada por Ley 26.842 (2012). Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm
[26] Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (2019) . Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_

e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, y los factores de riesgo.

La norma contempla que el trabajo no siempre se realiza en un lugar físico específico, por lo que sus disposiciones abarcan las comunicaciones profesionales, en particular las que tienen lugar mediante tecnologías de la información y la comunicación. Alcanza a trabajadoras y trabajadores, cualquiera sea su situación contractual, reconociendo, además, que las mujeres son las más expuestas a la violencia y al acoso laboral.
El convenio, que entró en vigor el 23 de febrero 2022, considera a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo como una violación de los derechos humanos y define como violencia y acoso en el ambiente laboral a "*un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género*".

F. Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario (2010)[27].

El 15 de julio de 2010 Argentina se convierte en el primer país de América Latina en legalizar el matrimonio civil entre personas del mismo sexo con la sanción de la Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario. El tratamiento de este proyecto de ley suscitó un gran debate social que tuvo como protagonistas a LGBTI+ y colocó sus demandas en la agenda pública. Argentina comenzó a posicionarse a la vanguardia regional en el reconocimiento de sus derechos.
La misma establece que *"el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo."*

G. Ley N° 27.452 de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes - RENNYA. (2018)[28].

La Ley 27.452 establece que los hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio o de homicidio en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género deben ser protegidos para crecer en un ambiente sano y libre de violencias. Por eso, tienen derecho a recibir una reparación económica mensual equivalente a un haber jubilatorio mínimo, acceder a una cobertura integral de salud y ser acompañados de manera integral durante su crianza.

[27] Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm
[28] Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27452-312717/texto

Específicamente, está dirigida a niñas, niños, adolescentes y jóvenes hasta los 21 años, o personas con discapacidad sin límite de edad que hayan atravesado alguna de las siguientes situaciones:

- El padre/madre o progenitor/a afín (pareja de padre/madre) haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género, siendo esta determinada por la autoridad judicial.
- La persona victimaria haya sido procesado/a y/o condenado/a con sentencia firme.
- Se haya declarado extinta la causa penal por la muerte del acusado en el marco de la investigación por homicidio del progenitor/a.

H. Ley N° 27.499 – Ley Micaela de Capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (2018)[29].

La ley establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.
Las máximas autoridades de los organismos, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la ley.

[29] Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27499-318666/texto